

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Gerencia del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0350-2020

350-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 788,680.9 |
| Muestra Auditada | 779,009.4 |
| Representatividad de la Muestra | 98.8% |

De los 99 conceptos que comprendieron la ejecución de la Gerencia del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por un monto de 788,680.9 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 80 conceptos por un importe de 779,009.4 miles de pesos, que representó el 98.8% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATO Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|---------------|-------------|--------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| 104-O14-CUNA01-3S | 98 | 79 | 673,089.2 | 663,417.7 | 98.6 |
| Ajuste de Costos. | 1 * | 1 * | 115,591.7 * | 115,591.7 * | 100.0 |
| Totales | 99 | 80 | 788,680.9 | 779,009.4 | 98.8 |

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* De las 23 estimaciones de ajuste de costos que fueron pagadas en el Ejercicio Fiscal de 2019 por un importe de 115,591.7 miles de pesos, se revisó el 100.0%, el cual se consideró como un sólo concepto.

NOTA: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., 280,066.1 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con número de cartera 1409JZL0005; no obstante en la Cuenta pública de 2018 se indicó que los recursos en el fideicomiso número F-80726 corresponden a 74,318,069.4 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05 se instruyó a la fiduciaria que realice los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen; y en la Cuenta Pública de 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

Antecedentes

El proyecto del NAICM tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para el año 2030, la construcción de la pista 4 y calles de rodaje; a fase 3, para el año 2040, comprendía la construcción de la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, la construcción de la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevaron a cabo los servicios de la gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

Del 1 de julio al 10 de septiembre de 2019, se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de servicios relacionado con la obra pública como se describe a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|-------------------------------|------------------------|---|
| | | | Monto | Plazo |
| 104-O14-CUNA01-35, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD. Gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país. | 09/10/14 | Parsons International Limited | 2,361,994.3 | 09/10/14-08/10/20 2,192 d.n. |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto.* | 19/04/17 | | 125,220.6 (5.3%) | |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto.* | 26/07/17 | | 205,099.6 (8.7%) | |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto.* | 13/12/17 | | 130,241.6 (5.5%) | |
| Convenio modificatorio inclusión de la cláusula Trigésimo Novena (arbitraje y jurisdicción). | 13/12/17 | | | |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto. | 15/05/18 | | 2,081,010.7 (88.1%) | |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto. | 20/02/19 | | 155,315.9 (6.6%) | |
| Convenio modificatorio de ampliación de monto y plazo. | 07/05/19 | | 128,355.5 (5.4%) | 08/10/20-06/03/21 150 d.n. (6.8%) |
| | | | 5,187,238.2 | 2,342 d.n. |

A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de cierre administrativo faltando la entrega - recepción y finiquito debido a la terminación anticipada del contrato efectuada por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018 y formalizada mediante el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato del 1 de julio al 10 de septiembre de 2019; el monto total erogado fue de 3,174,663.4 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 224,152.6 miles de pesos en 2014, 411,232.2 miles de pesos en 2015, 267,135.2 miles de pesos en 2016, 544,141.5 miles de pesos en 2017, 1,054,912.7 miles de pesos en 2018 y 673,089.2 miles de pesos en 2019; además de 115,591.7 miles de pesos de ajuste de costos y se tenían pendientes de erogar 2,012,574.9 miles de pesos, con un avance físico financiero de 62.3% de acuerdo con su acta de Terminación Anticipada.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Técnica, Jurídica y de Finanzas, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación directa.

d.n. Días naturales.

* El periodo de ejecución del convenio se encuentra dentro del periodo contractual por lo que no se suma un incremento.

Cabe precisar que el importe original de los servicios de la gerencia de proyecto era de 2,361,994.3 miles de pesos con el objeto de planear, organizar y controlar las obras consideradas para la construcción del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante un periodo del 9 de octubre de 2014 al 8 de octubre de 2020, sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2020) el importe contratado se había incrementado en 2,825,243.9 miles de pesos (el 119.6%), por lo que el monto total ascendió a 5,187,238.2 miles de pesos y el periodo de ejecución se modificó del 9 de octubre de 2014 al 6 de marzo de 2021, de los cuales se habían pagado 3,174,663.4 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019, no obstante que el avance global de las obras para las cuales se contrataron sus servicios era del 33.3% de acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Resultados

1. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S cuyo objeto fue la “Gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país” se observó que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), por conducto de su residencia, autorizó el pago de los conceptos fuera del catálogo original formalizados en el primer, segundo y tercer convenios modificatorios por un monto de 18,913.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 19 EXT C1, 20 EXT C1, 21 EXT C1, 15 EXT C2, 16 EXT C2, 17 EXT C2, 09 EXT C3 y 10 EXT C3 con un periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019, todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, integrado por los importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 3,355.7 miles de pesos en el núm. FC007, “Servicio de secretariado técnico para la gestión integral de los Paneles de Expertos de Construcción y Energía...”; 2,860.7 miles de pesos en el núm. FC081, “Gestión de instrumentación LEED y Bono Verde...”; 5,231.7 miles de pesos en el núm. FC008-B, “Asesoría técnica especializada para apoyar al GACM en el proceso de gestión y toma de decisiones con grupos de interés identificados, incluidos en el cuadro de mapeo en grupos de interés...”; y 7,464.9 miles de pesos en el núm. FC016, “Revisión del diseño del Edificio de Apoyo “Instalaciones de Carga Aérea” a nivel anteproyecto e ingeniería conceptual...”; sin considerar que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios indicados no justifican de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que *“Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del programa para el desarrollo del Proyecto de Construcción del NAICM, por lo cual, sus objetivos y funciones están debidamente definidos en el “Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, por ello, y dada la especialidad, magnitud y complejidad del proyecto del “NAICM”, se genera que las áreas requirentes de los “SERVICIOS ADICIONALES”, por circunstancias típicas a la naturaleza del proyecto, por razones técnicas y humanas necesiten de la suma de esfuerzos que les permita poder dar cabal cumplimiento a sus objetivos y funciones.”* (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además, los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro

de los alcances de los numerales 3, “Objetivo Específico”, 4, “Alcances”, y 5, “Producto”, de los términos de referencia del propio contrato; cabe mencionar que estos conceptos ya han sido observados por esta entidad fiscalizadora en la revisión de las cuentas públicas 2017 y 2018; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, primer párrafo y 113, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los numerales 3, 4 y 5, de los términos de referencia y cláusula trigésimo sexta, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0503/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/102/2020 del 11 del mismo mes y año, con el que el residente de los servicios manifestó que surgió la necesidad de realizar trabajos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato por lo que se emitieron órdenes de trabajo las cuales integraron los conceptos mencionados relativos a la participación de la Gerencia de Proyectos durante la fase de construcción del proyecto; que cada uno de los convenios modificatorios contaron con un dictamen de justificación técnica donde se expone la factibilidad, conveniencia y necesidad de contratación de cada uno de los conceptos extraordinarios en los que las áreas requerientes de los servicios emitieron opiniones favorables a la validación de los conceptos extraordinarios, la utilización de la mano de obra, materiales y equipos propuestos; que la ASF debió dar a conocer el por qué consideró que los servicios se encontraban dentro los alcances de los capítulos 3, 4 y 5 de los términos de referencia del contrato y no sólo señalar de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en ellos, ya que dichos capítulos únicamente contenían obligaciones generales de la Gerencia del Proyecto; que el GACM cumplió con sus obligaciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución del proyecto; y que las justificaciones de los conceptos fuera de catálogo original se realizaron conforme a la normativa permitida por los diferentes órdenes legales; además proporcionó los convenios modificatorios y sus anexos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que en los dictámenes técnicos de los convenios sólo indicó que *“Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del programa para el desarrollo del Proyecto de Construcción del NAICM, por lo cual, sus objetivos y funciones están debidamente definidos en el “Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, por ello, y dada la especialidad, magnitud y complejidad del proyecto del “NAICM”, se genera que las áreas requerientes de los “SERVICIOS ADICIONALES”, por circunstancias típicas a la naturaleza del proyecto, por razones técnicas y humanas necesiten de la suma de esfuerzos que les permita*

poder dar cabal cumplimiento a sus objetivos y funciones." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto, ni que las actividades a realizar son distintas a las establecidas en los términos de referencia contractuales ya que los convenios modificatorios y dictámenes técnicos son los mismos documentos con los que ya contaba esta entidad fiscalizadora; con respecto a que la ASF señaló de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en los términos de referencia se aclara que mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1440/2020 del 20 de noviembre de 2020 se incluyó un disco compacto en formato DVD con los soportes de cada uno de los resultados en los cuales se especifica que en los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos" de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se describen y establecen todas las actividades a las que se hace responsable la contratista de ejecutar para cumplir con el objetivo de dicho contrato.

2019-2-09KDH-22-0350-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,913,014.07 pesos (dieciocho millones novecientos trece mil catorce pesos 07/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones núms. 19 EXT C1, 20 EXT C1, 21 EXT C1, 15 EXT C2, 16 EXT C2, 17 EXT C2, 09 EXT C3 y 10 EXT C3 con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019, todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, integrado por los siguientes importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 3,355,724.13 pesos en el concepto núm. FC007, "Servicio de secretariado técnico para la gestión integral de los Paneles de Expertos de Construcción y Energía"; 2,860,665.96 pesos en el concepto núm. FC081, "Gestión de instrumentación LEED y Bono Verde"; 5,231,699.58 pesos en el concepto núm. FC008-B, "Asesoría técnica especializada para apoyar al GACM en el proceso de gestión y toma de decisiones con grupos de interés identificados, incluidos en el cuadro de mapeo en grupos de interés"; y 7,464,924.40 pesos en el concepto núm. FC016, "Revisión del diseño del Edificio de Apoyo "Instalaciones de Carga Aérea" a nivel anteproyecto e ingeniería conceptual", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios indicados no justifica de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que "Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del programa para el desarrollo del Proyecto de Construcción del NAICM, por lo cual, sus objetivos y funciones están debidamente definidos en el "Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", por ello, y dada la especialidad, magnitud y complejidad del proyecto del "NAICM", se genera que las áreas requirentes de los "SERVICIOS ADICIONALES", por circunstancias típicas a la naturaleza del proyecto, por razones técnicas y humanas necesiten de la suma de esfuerzos que les permita poder dar cabal cumplimiento a sus objetivos y funciones." (sic); ni cómo se

determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además de que los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S; asimismo, se constató mediante visita de verificación física a las oficinas del campamento de GACM realizada entre el personal de la ASF y del GACM el 26 y 27 de junio de 2019, que la residencia contaba únicamente con los informes parciales mensuales de dichos conceptos así como listas de personal de la contratista, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, los numerales 3, 4 y 5 de los términos de referencia y la cláusula trigésimo sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S se observó que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó el pago de los conceptos fuera del catálogo original formalizados en el quinto convenio modificatorio por un monto de 210,515.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 09 EXT C5, 10 EXT C5, 11 EXT C5, 12 EXT C5 y 13 EXT C5 con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, integrado por los importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 9,273.9 miles de pesos en el núm. FC001, "Soporte Técnico-Administrativo a las Residencias de Obra y Servicios designados a la vigilancia, control, revisión y ejecución de los trabajos con motivo de la construcción del NAICM..."; 92,395.6 miles de pesos en el núm. FC025, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para las obras Lado Tierra del NAICM..."; 20,350.6 miles de pesos en el núm. FC026, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para el Campo Aéreo del NAICM..."; 23,741.4 miles de pesos en el núm. FC027-A, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para la Red de Servicios de Drenaje Profundo y Túneles del NAICM..."; 20,853.2 miles de pesos en el núm. FC027-B, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para la Red de Servicios de Plantas Centrales, Obras Eléctricas y Redes de Combustibles..."; 9,792.2 miles de pesos en el núm. FC030, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para Entronques..."; y 34,108.1 miles de pesos en el núm. FC031, "Gestión de los Servicios para la implementación de los Sistemas Especiales en el Programa del NAICM relacionados con el Consolidador de Sistemas Independiente (CSI) y el Integrador Maestro de

Sistemas (IMS)...”; sin considerar que el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio no justifica de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que solo indicó que *“GACM tiene como misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM.”* (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además de que los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, “Objetivo Específico”, 4, “Alcances”, y 5, “Producto”, de los términos de referencia del propio contrato; cabe mencionar que estos conceptos ya han sido observados por esta entidad fiscalizadora en la revisión de las cuentas públicas 2018, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los numerales 3, 4 y 5, de los términos de referencia y cláusula trigésimo sexta, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0503/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/103/2020 del 11 del mismo mes y año, con el que el residente de los servicios manifestó que en octubre de 2017 se solicitaron apoyos por diversas áreas del GACM cuyas actividades estaban fuera de los alcances de la Gerencia de Proyecto; que las áreas que requerían de los servicios emitieron opiniones favorables a la validación de los conceptos extraordinarios por lo que se emitieron órdenes de trabajo; que cada uno de los convenios modificatorios contaron con un dictamen de justificación técnica donde se expone la factibilidad, conveniencia y necesidad de contratación de cada uno de los conceptos extraordinarios; que la ASF debió dar a conocer el por qué consideró que los servicios se encontraban dentro los alcances de los capítulos 3, 4 y 5 de los términos de referencia del contrato y no sólo señalar de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en ellos, ya que dichos capítulos únicamente contenían obligaciones generales de la Gerencia del proyecto; que el GACM cumplió con sus obligaciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución del proyecto; y que las justificaciones de los conceptos fuera de catálogo original se realizaron conforme a la normativa permitida por los diferentes ordenes legales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que en el dictamen técnico del convenio sólo indicó que *“GACM tiene como*

misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM.” (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto, ni que las actividades a realizar son distintas a las establecidas en los términos de referencia contractuales; con respecto a que la ASF señaló de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en los términos de referencia se aclara que mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1440/2020 del 20 de noviembre de 2020 se incluyó un disco compacto en formato DVD con los soportes de cada uno de los resultados en los cuales se especifica que en los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos" de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se describen y establecen todas las actividades a las que se hace responsable la contratista de ejecutar para cumplir con el objeto de dicho contrato.

2019-2-09KDH-22-0350-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 210,515,006.06 pesos (doscientos diez millones quinientos quince mil seis pesos 06/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones núms. 09 EXT C5, 10 EXT C5, 11 EXT C5, 12 EXT C5 y 13 EXT C5 con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, integrado por los siguientes importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 9,273,851.03 pesos en el concepto núm. FC001, "Soporte Técnico-Administrativo a las Residencias de Obra y Servicios designados a la vigilancia, control, revisión y ejecución de los trabajos con motivo de la construcción del NAICM..."; 92,395,607.10 pesos en el concepto núm. FC025, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para las obras Lado Tierra del NAICM..."; 20,350,556.22 pesos en el concepto núm. FC026, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para el Campo Aéreo del NAICM..."; 23,741,393.73 pesos en el concepto núm. FC027-A, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para la Red de Servicios de Drenaje Profundo y Túneles del NAICM..."; 20,853,248.22 pesos en el concepto núm. FC027-B, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para la Red de Servicios de Plantas Centrales, Obras Eléctricas y Redes de Combustibles..."; 9,792,203.94 pesos en el concepto núm. FC030, "Servicios de control, coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para Entronques..."; y 34,108,145.82 pesos en el concepto núm. FC031, "Gestión de los Servicios para la

implementación de los Sistemas Especiales en el Programa del NAICM relacionados con el Consolidador de Sistemas Independiente (CSI) y el Integrador Maestro de Sistemas (IMS)...", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó que el dictamen técnico para la formalización convenio modificatorio indicado no justifica de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que "GACM tiene como misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además de que los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S; asimismo, se constató mediante visita de verificación física a las oficinas del campamento de GACM realizada entre el personal de la ASF y del GACM el 26 y 27 de junio de 2019, que la residencia contaba únicamente con los informes parciales mensuales de dichos conceptos así como listas de personal de la contratista, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, los numerales 3, 4 y 5 de los términos de referencia y la cláusula trigésima sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se observó que el GACM mediante el dictamen técnico del 15 de enero de 2019 autorizó la procedencia de precios unitarios fuera del catálogo original en el sexto convenio modificatorio por un monto de 155,315.9 miles de pesos que representó el 6.58% del monto contratado, de los cuales se autorizaron y pagaron tres de los cinco conceptos formalizados por un monto de 141,434.5 miles de pesos en la estimación núm. 01 EXT C6 con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, integrado por los importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 42,487.3 miles de pesos en el núm. FC037, "Servicios de Gestión de Ingeniería y Diseño para nuevos Proyectos, asignados al Arquitecto Maestro..."; 29,436.4 miles de pesos en el núm. FC038, "Gestión Especializada para la obtención e implementación de nuevos Planes y Estudios..."; y 69,510.8 miles de pesos en el núm. FC039, "Servicios de Control, Coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el

proceso constructivo para el campo aéreo del NAICM...”; sin considerar que el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio indicado no justifica de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que *“GACM tiene como misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM.”* (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además de que los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, “Objetivo Específico”, 4, “Alcances”, y 5, “Producto”, de los términos de referencia del propio contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, primer párrafo y 113, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los numerales 3, 4 y 5, de los términos de referencia y cláusula trigésimo sexta, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0503/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/104/2020 del 11 del mismo mes y año, con el que el residente de los servicios manifestó que en marzo de 2018 se solicitaron apoyos por diversas áreas del GACM relativos a la participación de la Gerencia de Proyectos durante la fase de construcción; que las áreas que requerían de los servicios emitieron opiniones favorables a la validación de los conceptos extraordinarios por lo que se emitieron órdenes de trabajo; que el convenio modificatorio contó con un dictamen técnico donde se establecieron los antecedentes, hechos y motivos que dieron origen a la necesidad de validar los conceptos extraordinarios; que la ASF debió dar a conocer el por qué consideró que los servicios se encontraban dentro de los alcances de los capítulos 3, 4 y 5 de los términos de referencia del contrato y no sólo señalar de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en ellos, ya que dichos capítulos únicamente contenían obligaciones generales de la Gerencia del Proyecto; que el GACM cumplió con sus obligaciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución del proyecto; y que las justificaciones de los conceptos fuera de catálogo original se realizaron conforme a la normativa permitida por los diferentes ordenes legales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que en el dictamen técnico del convenio sólo indicó que *“GACM tiene como misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando*

el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto, ni que las actividades a realizar son distintas a las establecidas en los términos de referencia; con respecto a que la ASF señaló de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en los términos de referencia se aclara que mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1440/2020 del 20 de noviembre de 2020 se incluyó un disco compacto en formato DVD con los soportes de cada uno de los resultados en los cuales especifica que en los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos" de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se describen y establecen todas las actividades a las que se hace responsable la contratista de ejecutar para cumplir con el objeto de dicho contrato.

2019-2-09KDH-22-0350-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 141,434,495.36 pesos (ciento cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en la estimación núm. 01 EXT C6 con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, integrado por los siguientes importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 42,487,336.0 pesos en el concepto núm. FC037, "Servicios de Gestión de Ingeniería y Diseño para nuevos Proyectos, asignados al Arquitecto Maestro..."; 29,436,381.36 pesos en el concepto núm. FC038, "Gestión Especializada para la obtención e implementación de nuevos Planes y Estudios..."; y 69,510,778.0 pesos en el concepto núm. FC039, "Servicios de Control, Coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas clave durante el proceso constructivo para el campo aéreo del NAICM..."; además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; debido a que en el dictamen técnico para la formalización del sexto convenio modificatorio no se justificó de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que "GACM tiene como misión construir y poner en operación el NAICM y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del aeropuerto y contribuyendo al desarrollo de la región y del país. Dado el objeto y alcance del Contrato y toda vez que el GACM no cuenta con el personal suficiente y necesario para llevar a cabo los servicios de los conceptos adicionales y extraordinarios motivo del Dictamen Técnico, se tiene la necesidad de que PARSONS apoye al GACM en la Gestión, Apoyo y Desarrollo de los servicios encomendados por las áreas usuarias del GACM." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; y que estos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico", 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del propio contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas, artículos 55 y 59, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, los numerales 3, 4 y 5 de los términos de referencia y la cláusula trigésimo sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se observó que el GACM mediante el dictamen técnico del 22 de abril de 2019 autorizó la procedencia de siete precios unitarios fuera del catálogo original en el séptimo convenio modificatorio por un monto de 128,356.0 miles de pesos que representó el 5.43% del monto contratado, los cuales se pagaron en la estimación núm. 01 EXT C7 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2019, integrado por los importes de los conceptos fuera del catálogo original que se mencionan a continuación: 5,563.6 miles de pesos en el núm. FC040, “Servicios de gestión técnica especializada para brindar asesoría en la Gestión de riesgos y oportunidades así como también agilizar la resolución de Controversias y Conflictos...”; 5,654.5 miles de pesos en el núm. FC041, “Soporte técnico especializado al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM), para brindar asesoría y apoyo para definir los alcances y los responsables de las tareas y planes requeridos...”; 42,955.4 miles de pesos en el núm. FC042, “Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos...”; 11,053.6 miles de pesos en el núm. FC043, “Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión...”; 14,232.6 miles de pesos en el núm. FC044, “Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión...”; 15,540.2 miles de pesos en el núm. FC045, “Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión...” y 33,355.7 miles de pesos en el núm. FC046, “Asistencia técnica especializada para el cierre de contratos para GACM, se enfoca en la resolución de problemas técnicos y en el desarrollo de la documentación necesaria para cerrar los contratos de contratistas de proyectos...”; sin considerar que el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio indicado no justifica de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que *“Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 27 de diciembre de 2018 de dar por terminados anticipadamente los contratos de obra y servicios del Proyecto de Construcción del Nuevo*

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyos objetivos y funciones están debidamente definidos en el "Manual de Organización General de GACM". Por ello, y dada la alta especialidad, magnitud y complejidad de contratos de obra vigentes del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se genera que las áreas requerientes de los Servicios Extraordinarios, por circunstancias atípicas a la naturaleza de la cancelación del Proyecto del NAIM, por razones técnicas y humanas se requiere de la suma de esfuerzos que permita dar cabal cumplimiento a sus objetivos planeadas por el Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Por ello, las solicitudes de autorización e inclusión de conceptos no previstos originalmente en el Catálogo de Conceptos de Contrato, así como la reprogramación de algunos de ellos, se apoyan en las razones fundadas y explícitas que justifican la celebración del Convenio Adicional." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto; además de que los servicios descritos en sus especificaciones particulares ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico", 4, "Alcances", y 5, "Producto", de los términos de referencia del propio contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los numerales 3, 4 y 5, de los términos de referencia y la cláusula trigésimo sexta, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0503/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/105/2020 del 11 del mismo mes y año, con el que el residente de los servicios manifestó que el 27 de diciembre 2018 mediante oficio GACM/DG/035/2018, la Dirección General del GACM y con motivo del acuerdo del Consejo de Administración, solicitó a los directores corporativos de Construcción Lado Tierra, Lado Aire, Técnico y de Administración que instruyeran a los funcionarios a su cargo y residentes de obra y servicios, para que, caso por caso, se analizaran las diferentes relaciones contractuales vigentes en ese momento y se procediera a determinar la suspensión temporal de los trabajos, o bien, la terminación anticipada de los contratos; que como consecuencia de la magnitud y complejidad que importaría la terminación anticipada del proyecto, el GACM y sus áreas requerientes determinaron necesario contar con el apoyo de la Gerencia del Proyecto en actividades no contempladas en el contrato; que se emitió la orden de trabajo la cual se integró con los conceptos observados relativos a la participación de la Gerencia del Proyecto en la etapa de terminación anticipada del proyecto; que se emitió el Dictamen Técnico para justificar la formalización del séptimo convenio modificadorio en monto donde se establecieron los antecedentes, hechos y motivos que dieron origen a la necesidad de validar los conceptos extraordinarios; que la ASF debió dar a conocer el por qué consideró que los servicios se encontraban dentro los alcances de los capítulos 3, 4 y 5 de los términos de referencia del contrato y no sólo señalar de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en ellos, ya que dichos capítulos únicamente contenían obligaciones generales de la

Gerencia del Proyecto; que el GACM cumplió con sus obligaciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución del proyecto; y que las justificaciones de los conceptos fuera de catálogo original se realizaron conforme a la normativa permitida por los diferentes ordenes legales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que en el dictamen técnico del convenio sólo se indicó que *“Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 27 de diciembre de 2018 de dar por terminados anticipadamente los contratos de obra y servicios del Proyecto de Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyos objetivos y funciones están debidamente definidos en el “Manual de Organización General de GACM”. Por ello, y dada la alta especialidad, magnitud y complejidad de contratos de obra vigentes del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se genera que las áreas requirientes de los Servicios Extraordinarios, por circunstancias atípicas a la naturaleza de la cancelación del Proyecto del NAIM, por razones técnicas y humanas se requiere de la suma de esfuerzos que permita dar cabal cumplimiento a sus objetivos planeadas por el Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Por ello, las solicitudes de autorización e inclusión de conceptos no previstos originalmente en el Catálogo de Conceptos de Contrato, así como la reprogramación de algunos de ellos, se apoyan en las razones fundadas y explícitas que justifican la celebración del Convenio Adicional.”* (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto, ni que las actividades a realizar son distintas a las establecidas en los términos de referencia; con respecto a que la ASF señaló de forma vaga que los conceptos observados estaban incluidos en los términos de referencia se aclara que mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1440/2020 del 20 de noviembre de 2020 se incluyó un disco compacto en formato DVD con los soportes de cada uno de los resultados en los cuales especifica que en los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos" de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se describen y establecen todas las actividades a las que se hace responsable la contratista de ejecutar para cumplir con el objeto de dicho contrato.

2019-2-09KDH-22-0350-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 128,355,495.99 pesos (ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en la estimación núm. 01 EXT C7 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2019, integrado por los siguientes importes de los conceptos fuera del catálogo

original que se mencionan a continuación: 5,563,589.15 pesos en el concepto núm. FC040, "Servicios de gestión técnica especializada para brindar asesoría en la Gestión de riesgos y oportunidades así como también agilizar la resolución de Controversias y Conflictos..."; 5,654,456.08 pesos en el concepto núm. FC041, "Soporte técnico especializado al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM), para brindar asesoría y apoyo para definir los alcances y los responsables de las tareas y planes requeridos..."; 42,955,365.5 pesos en el concepto núm. FC042, "Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos..."; 11,053,576.60 pesos en el concepto núm. FC043, "Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión..."; 14,232,613.9 pesos en el concepto núm. FC044, "Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión..."; 15,540,235.52 pesos en el concepto núm. FC045, "Asistencia técnica especializada al GACM para los servicios de coordinación, seguimiento y verificación de las soluciones a temas relacionados con el proceso de cierre de los Contratos, producto de la Suspensión..." y 33,355,659.24 pesos en el concepto núm. FC046, "Asistencia técnica especializada para el cierre de contratos para GACM, se enfoca en la resolución de problemas técnicos y en el desarrollo de la documentación necesaria para cerrar los contratos de contratistas de proyectos..."; además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; debido a que en el dictamen técnico para la formalización del séptimo convenio modificatorio no se justificó de manera fundada, clara y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos antes señalados, ya que sólo indicó que "Las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de GACM tienen una participación activa y de relevante importancia en el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 27 de diciembre de 2018 de dar por terminados anticipadamente los contratos de obra y servicios del Proyecto de Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyos objetivos y funciones están debidamente definidos en el "Manual de Organización General de GACM". Por ello, y dada la alta especialidad, magnitud y complejidad de contratos de obra vigentes del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se genera que las áreas requirientes de los Servicios Extraordinarios, por circunstancias atípicas a la naturaleza de la cancelación del Proyecto del NAIM, por razones técnicas y humanas se requiere de la suma de esfuerzos que permita dar cabal cumplimiento a sus objetivos planeadas por el Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Por ello, las solicitudes de autorización e inclusión de conceptos no previstos originalmente en el Catálogo de Conceptos de Contrato, así como la reprogramación de algunos de ellos, se apoyan en las razones fundadas y explícitas que justifican la celebración del Convenio Adicional." (sic); ni cómo se determinó la cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto y que éstos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico", 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del propio contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo

59, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, los numerales 3, 4 y 5 de los términos de referencia y la cláusula trigésimo sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos.

5. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, se observó que el GACM por conducto de su residencia, autorizó el pago de conceptos ordinarios por un monto de 3,517.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 53 y 54 ordinarias con periodo de ejecución del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019, integrado por los importes de los conceptos de catálogo original que se mencionan a continuación: 298.3 miles de pesos en el núm. A.5.8, “Plan de gestión de riesgos/beneficios”; 342.3 miles de pesos en el núm. A.5.13, “Plan de Gestión de la Seguridad”; 725.0 miles de pesos en el núm. A.5.15, “Gestión complementaria, documentos referentes a la partida de construcción y equipamiento”; 157.9 miles de pesos en el núm. A.5.16, “Informes de seguimiento de avances”; 172.3 miles de pesos en el núm. A.5.18, “Documentación de la gestión de riesgos/beneficios”; 24.6 miles de pesos en el núm. A.5.24, “Documentación de la seguridad de la construcción”; 1,018.4 miles de pesos en el núm. A.7.1, “Plan de transición del AICM – NAICM”; 408.3 miles de pesos en el núm. A.7.3, “Plan de desarrollo comercial” y 370.5 miles de pesos en el núm. A.10.14, “Reportes en lo referente al proceso constructivo”; sin considerar que los servicios se encontraban suspendidos conforme a los anexos 1 y 3 del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal Parcial de dicho contrato formalizada el 1 de febrero de 2019, por lo que no debieron pagarse; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula cuarta del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0503/2020 del 17 de diciembre de 2020, el Subdirector Jurídico del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/106/2020 del 11 del mismo mes y año, con el que el residente de los servicios manifestó que desde 2014 se contrató un total de 97 conceptos entre los que se encuentran los observados; que los conceptos establecían el pago de las contraprestaciones a favor del proyecto y era la base de precios unitarios por trabajos terminados al último día de cada mes; que de acuerdo con el mecanismo de pago se debían formular estimaciones de los servicios ejecutados a fin de mes las cuales incluían los informes parciales mensuales de avance, el residente los recibía y revisaba y, en su caso, las autorizaba en los 15 días naturales siguientes a la entrega; que de los pagos realizados en las estimaciones 53 y 54 por el GACM

los servicios fueron elaborados en julio y diciembre de 2018 y enero de 2019, anterior a la fecha de suspensión temporal parcial de actividades formalizada el 1 de febrero de 2019, y que el residente de servicios no autorizaba dichas estimaciones por alguna diferencia técnica o numérica por lo que la gerencia presentó nuevamente las estimaciones en estos casos; que de la suspensión temporal parcial de actividades no determinó la suspensión del pago de trabajos ya ejecutados y la instrucción con los oficios núms. GACM/DG/DCT/015/2019 y GACM/DG/DCC-LA/SA/LA/036/2019 de fechas 16 y 24 de enero de 2019 determinó precedente ordenar la suspensión temporal parcial de los servicios objeto del contrato, en donde se estableció que las acciones que debían considerar el contratista, en lo relativo al personal y equipo durante el periodo de suspensión, serían determinadas con mayor detalle en el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal Parcial, considerando en todo momento que las mismas debían acotar un pago estrictamente necesario, razonable, y plenamente comprobado; y que el GACM cumplió con sus obligaciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución del Proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se manifestó que los pagos realizados en las estimaciones 53 y 54 por el GACM los servicios fueron elaborados en julio y diciembre de 2018 y enero de 2019, anterior a la fecha de suspensión temporal parcial de actividades formalizada el 1 de febrero de 2019, no presentó documentación que permitiera acreditar lo dicho por la residencia de GACM ya que las estimaciones núms. 53 y 54 ordinarias indican el periodo de ejecución del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo en la cual ya los servicios se encontraban en suspensión como se estableció en los anexos 1 y 3 del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal Parcial formalizada el 1 de febrero de 2019.

2019-2-09KDH-22-0350-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,517,574.20 pesos (tres millones quinientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S que fueron autorizados por el GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones núms. 53 y 54 ordinarias con periodo de ejecución del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019, integrado por los importes de los conceptos de catálogo original que se mencionan a continuación: 298,286.44 pesos en el núm. A.5.8, "Plan de gestión de riesgos/beneficios"; 342,269.11 pesos en el núm. A.5.13, "Plan de Gestión de la Seguridad"; 725,013.90 pesos en el núm. A.5.15, "Gestión complementaria, documentos referentes a la partida de construcción y equipamiento"; 157,840.50 pesos en el núm. A.5.16, "Informes de seguimiento de avances"; 172,335.38 pesos en el núm. A.5.18, "Documentación de la gestión de riesgos/beneficios"; 24,643.53 pesos en el núm. A.5.24, "Documentación de la seguridad de la construcción"; 1,018,415.43 pesos en el núm. A.7.1, "Plan de transición del AICM - NAICM"; 408,320.48 pesos en el núm. A.7.3, "Plan de desarrollo comercial" y 370,449.50 pesos en el núm. A.10.14, "Reportes en lo referente al proceso constructivo"; además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; sin considerar que

los trabajos se encontraban suspendidos conforme a los anexos 1 y 3 del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal Parcial de dicho contrato formalizada el 1 de febrero de 2019, por lo que no debieron pagarse, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI, VIII y XV, y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Se constató que para el ejercicio fiscal de 2019 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los servicios, ya que al 31 de diciembre de 2018 el fideicomiso número F-80726 denominado “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, contaba con recursos por un monto de 74,318,069.4 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05 se instruyó a la fiduciaria que realizara los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen, en el cual se incluyó el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

Montos por Aclarar

Se determinaron 502,735,585.68 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

5 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y

normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, como se muestra en las irregularidades siguientes.

Se observaron los siguientes pagos de:

- 499,218 miles de pesos, integrados por 18,913.0, 210,515.0, 141,434.5 y 128,355.5 miles de pesos en los conceptos fuera de catálogo original, ya que no se consideró en los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios en donde están incluidos, la justificación de manera fundada, clara y explícita de las razones de porque fue necesaria su ejecución, además que dichos conceptos ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico", 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del contrato.
- 3,517.6 miles de pesos, en nueve conceptos ordinarios, ya que no se consideró que éstos fueron señalados como trabajos que no se iban a ejecutar conforme al Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal Parcial de dicho contrato formalizada el 1 de febrero de 2019, por lo que no debieron pagarse.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 55 y 59, segundo párrafo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, primer párrafo, y 113, fracciones VI, VIII y XV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, los numerales 3, 4 y 5 de los términos de referencia y las cláusulas cuarta y trigésimo sexta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.